



**“CONTRATO PRIVADO PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA DE LAS INSTALACIONES FISICAS PRINCIPALES Y AGENCIAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). Y LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V”.**

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como “FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA” (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500; y Daniel Adalberto Salinas Guiraud, Teniente Coronel de Infantería (R), Licenciado en Ciencias Militares, con tarjeta de identidad 0101-1962-00372 ,en su Condición de Gerente General y Representante legal de la empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**". del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa , con Registro Tributario Nacional 08019001444506 quien en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL PROVEEDOR”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **“CONTRATO PRIVADO PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA DE LAS INSTALACIONES FISICAS PRINCIPALES Y AGENCIAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).”**. El cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato y se consideraran como anexo los siguientes documentos: a) El proceso de Licitación No 01-2021 para Servicios de Seguridad, Control de acceso de vehículos y personas, resguardo y vigilancia externa de las instalaciones físicas principales y agencias del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI; b) Oferta Técnica

MFR

y Económica de la **EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**, C) Resolución del Consejo Directivo No CD 149-18/2021 d) Garantías; e) Cualquier Documento relacionado con el Servicio de Seguridad. **CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO** El Objeto del presente contrato es la Contratación PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA DE LAS INSTALACIONES FISICAS PRINCIPALES Y AGENCIAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). En lo que se refiere la cantidad de veinticinco (25) guardias de seguridad distribuidos de la siguiente manera: siete (07) guardias asignados en el edificio principal, cuatro (04) en la colonia Miramontes calle principal contiguo a auto Excel, dos (02) en agencia Centro Comercial Alhambra, dos (02) en San Pedro Sula, dos (02) en Choluteca, dos (02) en Danli El Paraíso, dos (02) en Juticalpa Olancho, dos (02) en Santa Rosa de Copan y dos (02) en La Ceiba. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), requiere la contratación de una empresa de SEGURIDAD PRIVADA, que cautele y proteja la vida e integridad física de los empleados, clientes, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, así como contribuir al normal desarrollo de las diferentes actividades de la Institución disponiendo de una eficiente cobertura de vigilancia y seguridad y de acuerdo con las modalidades establecidas de seguridad bancaria, asimismo prevenir actos ilícitos así como de cualquier otra forma de intención dolosa que atenten contra las instalaciones y bienes del BANHPROVI. **LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** deberá asumir en su condición de Patrono todas las obligaciones laborales en forma directa y exclusiva como el pago de salario mínimo nominal aportaciones al IHSS, Prestaciones o derechos laborales eximiendo completamente y en forma incondicional BANHPROVI, de toda responsabilidad de terceros derivada de relación de trabajo entre la empresa y sus trabajadores, incluso en accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

**CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**". entregará a BANHPROVI los documentos siguientes: Una Fianza de Cumplimiento de Contrato otorgado por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora a favor de BANHPROVI, garantizando el Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones que **LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**", Asume en los documentos del Contrato, por la suma del quince (15%) del valor del contrato, La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente hasta al menos treinta días posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar Reajuste de garantías. En los casos de modificación del contrato se tendrán en cuenta la regla siguiente: a) Si se modificara un contrato con incremento de las prestaciones a cargo de un contratista la garantía se ampliará teniendo como base el valor del contrato pendiente de ejecución, requiriéndose para ello la certificación de la situación del contrato expedida por la Unidad Ejecutora. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI se compromete a pagar al **PROVEEDOR** la suma de veintiún mil lempiras exactos (L 21,000.00) por guardia, más el 15% de ISV, detallado de la siguiente manera: valor del contrato siete millones doscientos cuarenta y cinco mil lempiras exactos (L7, 245,000.00), valor que incluye novecientos cuarenta y cinco mil lempiras exactos (L.945, 000.00) en concepto de impuesto sobre ventas. Los pagos se realizarán de la siguiente forma: un (1) pago por la cantidad de L301,875.00 (trescientos un mil ochocientos setenta y cinco lempiras exactos), con el impuesto sobre ventas incluido, correspondiente al periodo de 16 al 30 de abril de 2021, once (11) pago por la cantidad de L603,750.00 (seiscientos tres mil setecientos cincuenta lempiras exactos), con el impuesto sobre ventas incluido

correspondiente al periodo meses de mayo 2021 al mes de marzo 2022, y un (1) último pago por la cantidad de L301,875.00 (trescientos un mil ochocientos setenta y cinco lempiras exactos), con el impuesto sobre ventas incluido, correspondiente al periodo de 1 al 15 de abril de 2022. Dichos pagos se realizarán una vez que se hayan recibido memorándum de satisfacción del Jefe de Seguridad donde aprueba el informe mensual presentado por la empresa y se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, posteriores a la fecha en que la empresa remita la factura correspondiente. Del pago que el BANHPROVI efectuó conforme a lo indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al impuesto sobre venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga, salvo que la empresa presente la solvencia fiscal y estar sujeto a los Pagos a Cuenta según Servicio de Administración de Rentas SAR. Los pagos podrán ajustarse a favor de BANHPROVI de conformidad a la prestación de servicio recibido. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V” será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos hasta la entrega de los Servicios contratados por El BANHPROVI. **CLÁUSULA SEPTIMA.PLAZO CONTRACTUAL.** La duración será por el período de un (1) año de servicio comprendido del 16 de abril 2021 al 15 de abril 2022. **CLAUSULA OCTAVA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.** Si LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, o en sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los bienes o el cumplimiento de los Servicios conexos, informará prontamente y por escrito al BANHPROVI sobre la demora y posible duración y la causa en un período no mayor de cinco días hábiles, tan pronto como sea posible. Después de recibir la comunicación de la empresa. LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V El BANHPROVI evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento de la LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V En caso de ocurrir dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante un Adendum al Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: IDIOMA.** Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre la empresa LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V y El BANHPROVI, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. 2. la empresa LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V.- **CLÁUSULA DÉCIMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - El incumplimiento Parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V.De acuerdo con los requerimientos de esta Licitación y el contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio del BANHPROVI se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios Si se presentara un evento de fuerza mayor o caso Fortuito, LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V. notificará por escrito a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Banco

Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) disponga otra cosa por escrito en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la empresa **LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V.** Continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito existente **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** **LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A. DE C.V.** se compromete a guardar la más estricta confidencialidad de toda la información que tuviese acceso y que esté relacionada con las Instalaciones físicas del BANHPROVI y sus agencias a nivel Nacional, así como de bienes materiales que se encuentren en las instalaciones e información Personal de los empleados que laboran en la Institución y se compromete a no divulgarla con terceros. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONSORCIO.** Si **LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** es un Consorcio, todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente a El BANHPROVI por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer al Consorcio. La composición o constitución del Consorcio no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del BANHPROVI. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes direcciones: Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas: (Atención Licenciado Edwin Noé García Amador, Secretario del Comité de Licitaciones y Compras y Jefe de la División de Administración / Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del boulevard Centroamérica y prolongación al boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono (504) 2232-5500 extensión 102, correo electrónico [edwin.garcia@banhprovi.gob.hn](mailto:edwin.garcia@banhprovi.gob.hn). Y el Proveedor **EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**, colonia Godoy, antiguo complejo IPM Tegucigalpa, Honduras, Teléfono (504) 2234-45-06. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FRAUDE Y CORRUPCION.** El Estado Hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. El BANHPROVI, así como cualquier instancia de control del Estado Hondureño tendrán el derecho revisar a los Adjudicados, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el BANHPROVI, o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño. Para estos efectos, de la empresa **LA EMPRESA, SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**,s subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, los empleados o agentes de la empresa **EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**, a y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño o de cualquier investigador, agente,

auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. **LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**, cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra la empresa **LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**, subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato se registrará y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, Los pliegos de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la empresa

harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre la empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** y El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), deberá ser resuelto por éste, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Comprador quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.-** El BANHPROVI en estricto cumplimiento al artículo 76 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2021 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, deberá pagar al BANHPROVI la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por incumplimiento del plazo, Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**

**SUBCONTRATACION.** La empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** informará a EL BANHPROVI por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o posterior, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. RENUNCIA;** La omisión de cualquiera de las partes en insistir ante una o más instancias, en el cumplimiento estricto de las obligaciones incluidas en el presente contrato o en el ejercicio de cualquier opción contemplada en este contrato, no se interpretará como una renuncia o abandono para el futuro de dichas obligaciones u opciones, sino que se mantendrán y preservarán con plena vigencia y efecto.

**CLAUSULA VIGESIMA. CAUSALES TERMINACIÓN DEL CONTRATO** terminación por Incumplimiento: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el mismo en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a la empresa en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Si La Empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** no entrega parte o ninguno de los Servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), de conformidad con lo que estipula

la Cláusula Cuarta de este Contrato. - (ii) Si la empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** No cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o.- (iii) Si La Empresa a juicio del El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato; o (iv) La disolución de la Sociedad Mercantil Provedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna; o (v) La falta de Constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás Garantías a cargo de la empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V.**, dentro de los plazos correspondientes; (b) En caso de que El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Numeral 1 de este Contrato, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, la Empresa deberá pagar a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. 2. Terminación por Insolvencia: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a la empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos o su comprobada incapacidad financiera. 3. Terminación por Conveniencia: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante comunicación enviada a la empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** en podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el alcance de la terminación de las responsabilidades de Empresa en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. b) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por la empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** de la notificación de terminación del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) deberán ser aceptados por EL BANHPROVI de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes, El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá elegir entre las siguientes opciones: (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o. (ii) que se cancele el balance restante y se pague a la empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V**, una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por La Empresa. 4. la empresa **SEGURIDAD CORPORATIVA SECORP S.A DE C.V** y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá terminar el Contrato también en caso de muerte del Proveedor individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. 5. El Contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes o por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 126 y

127 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.ACEPTACIÓN.** - Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en el presente **CONTRATO PRIVADO PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA DE LAS INSTALACIONES FISICAS PRINCIPALES Y AGENCIAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa a los quince (15) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021)

  
**LUISA FALCK REYES**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA**  
**BANHPROVI.**



  
**DANIEL ADALBERTO**  
**GUIRAUD**  
**GERENTE GENERAL**  
**SEGURIDAD**  
**CORPORATIVA S.A. DE C.V.**



